

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MAYO 12 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago, igualmente informo la solicitud de entrega de título de la parte solicitante. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÒRDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: NELCY DEL CARMEN GONZALEZ FLOREZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

RADICADO: 230013105002-2019-00154-00

MONTERIA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES:

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 10 diciembre 2019, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue confirmada por la –SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 29 de octubre de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, declaró la nulidad del acto de traslado del RPMPD al RAIS, realizado por la demandante **NELCY DEL CARMEN**

GONZALEZ FLOREZ el 1º de noviembre de 2007, con fecha de efectividad el 1º de enero de 2008. Se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. transferir a COLPENSIONES los aportes efectuados por la accionante en el RAIS, que estén en su cuenta individual junto a sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas a la fecha del traslado; se ordenó igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora y tener como única afiliación de esta en el sistema pensional del RPMD, además recibir a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la demandante. Finalmente se condenó en costas a las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 29 de octubre de 2020, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costas a Colpensiones.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer en el sentido de ordenar a COLFONDOS S.A., a transferir a COLPENSIONES los aportes de pensiones efectuados por el accionante en el RAIS junto a sus rendimientos financieros, cuotas de administración y bonos pensionales si los hubieran; así mismo ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir al actor como únicamente afiliado al RPMPD, junto a los aportes y emolumentos ordenados en el numeral anterior, que se trasladen a favor del demandante.

Por la obligación de dar en el sentido de ordenar a COLFONDOS S.A. a pagar al demandante la suma de \$828.116 por las costas de primera instancia y COLPENSIONES a pagar la suma de 1.705.918 correspondiente a las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia; costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existen documentos que acrediten que COLFONDOS S.A. haya transferido a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **NELCY DEL CARMEN GONZALEZ FLOREZ** en el RAIS, que estén en su cuenta individual junto a sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas a la fecha del traslado; se ordenó igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir a la actora y tener como única afiliación de esta en el sistema pensional del RPMD, además recibir a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la demandante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 433 del C.G.P.

Así mismo libraré mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante **NELCY GONZALEZ FLOREZ**, las siguientes sumas y conceptos:

COLFONDOS S.A. La suma de **\$828,116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en la numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$877.802** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en la numeral 2° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema; toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **COLFONDOS S.A.**, transferir a **COLPENSIONES** los aportes efectuados por la accionante, señora **NELCY DEL CARMEN GONZALEZ FLOREZ** en el RAIS, que estén en su cuenta individual junto a sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas a la fecha del traslado; así mismo a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir a la actora y tener como única afiliación de esta en el sistema pensional del RPMD, además recibir a los aportes ordenados en numeral anterior que le trasladen a favor de la demandante, para lo cual se

concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas PROTECION S.A. Y **COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señora **NELCY DEL CARMEN GONZALEZ FLOREZ.**, las sumas por los conceptos, así:

COLFONDOS S.A. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-de primera instancia y segunda instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$1.705.918** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en primera y segunda instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **-BANCO DE BOGOTÁ.-BANCO BBVA.-BANCOLOMBIA.-AV VILLAS.-BANCO DE OCCIDENTE.-BANCO COLPATRIA.-BANCO DAVIVIENDA.-BANCO POPULAR.-BANCO AGRARIO.-BANCO PICHINCHA.-BANCO ITAÚ.-BANCOOMEVA.-BANCO GNB SUDAMERIS.-BANCO CAJA SOCIAL. De esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ni recaigan sobre cuentas maestras de recaudo, en la que reposen dineros que tengan como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema.** Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLFONDOS S.A.: \$1.000.000**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$1.900.000**

CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO este proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343b9eeba53edb4ec90c346460720746291671079637e2ad3a6af7cf7fc0972f**

Documento generado en 12/05/2022 04:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**